

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda VERBAL, para informarle que el demandante subsanó dentro del término legal. Para proveer.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

RADICACIÓN 76001 31 03 013 2021-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por la sociedad MRFREDD S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.249.986-5, representada legalmente por el señor FREDY GUALI RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.727, y CARLOS ALBERTO BOTERO G & CÍA. S. EN C. S., identificada con el NIT. No. 800.060.403-3, representada legalmente por la señora SOLEDAD VALLEJO DE BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.469.343; a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con el NIT. No. 860.039.988-0, representada legalmente por el señor Luiz Francisco Minarelli Campos, identificado con la cédula de extranjería No. 627.924, o quien haga sus veces, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C. de P. Civil, esta instancia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, propuesta por ALBA ROSA MUÑOZ MURILLO con C.C.31.194.213, VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por la sociedad MRFREDD S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.249.986-5, representada legalmente por el señor FREDY GUALI RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.727, y CARLOS ALBERTO BOTERO G & CÍA. S. EN C. S., identificada con el NIT. No. 800.060.403-3, representada

legalmente por la señora SOLEDAD VALLEJO DE BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.469.343; a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con el NIT. No. 860.039.988-0, representada legalmente por el señor Luiz Francisco Minarelli Campos, identificado con la cédula de extranjería No. 627.924, o quien haga sus veces.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de veinte (20) días, para lo cual se le notificará personalmente del presente proveído y se le hará entrega de las copias aportadas para tal efecto.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**o89de1c65171b6d9ea8a6005eb247bb6c209b39593f3da61138e70f382e65
8fo**

Documento generado en 26/01/2021 11:28:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>